

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00083-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

1. La Agencia Nacional de Tierras allegó escrito al despacho informando que el predio identificado con FMI 370-474575, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emitieron respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que carecen de competencia pues corresponde al municipio donde se encuentra ubicado, el cual será agregado al expediente.

2. El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito afirmando bajo la gravedad de juramento que *i)* su mandante desconoce la dirección física y/o electrónica para la notificación de los demandados JOSÉ EDUARDO LLANOS VALDERRAMA y JUAN CARLOS LLANOS VALDERRAMA *ii)* Que por las manifestaciones que le realizó un conocido del señor GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA tuvo conocimiento del fallecimiento de éste, así mismo, le comentaron que él tuvo dos hijos, de nombres JUAN CAMILO LLANOS y MARÍA PATRICIA LLANOS y que esa misma persona le brindó como dato de contacto el correo electrónico de Juan Camilo Llanos, el cual le señalaron es juancamilollanos@hotmail.com, y que procedió a realizar la notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico certificado de Servientrega.

Así mismo, acreditó la instalación de la valla cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

El despacho observa que no se allegaron los documentos que acrediten el vínculo entre los señores JUAN CAMILO LLANOS y MARIA PATRICIA LLANOS y el demandado, GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA por lo que no podrán tenerse por notificados y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que precise al

despacho que personas deben ser llamadas a comparecer en este proceso en calidad de demandados.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de los demandados JOSÉ EDUARDO LLANOS VALDERRAMA y JUAN CARLOS LLANOS VALDERRAMA se procederá conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez se haya dado respuesta al anterior requerimiento.

De otra parte, la Superintendencia de Notariado y Registro allego escrito informando que realizó el estudio de traición con sustento en la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-474575, determinando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, el cual será agregado al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR que la valla fue instalada conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte los documentos que acrediten el vínculo entre el demandado y precise al despacho que personas deben ser llamadas a comparecer en este proceso en calidad de demandados.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5a326ccf1a9664fcf36df4a5725d575b5c977d4584e5e49ee0045ad5e53cc**

Documento generado en 27/06/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>